



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 1 de febrero de 2018

OFICIO N° 021 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

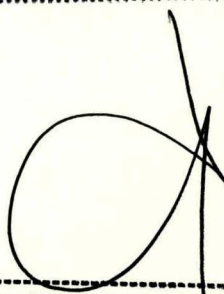

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de FEBRERO del 2018,

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2377 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
VIVIENDA Y CONSTRUCCION



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 13 e incorporar los artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad precisar la naturaleza jurídica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN e incorporar su estructura orgánica básica, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Artículo 3. Modificación de artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en los términos siguientes:

“Artículo 13. De la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un **Organismo Público Ejecutor**; constituye un pliego presupuestal, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica, funcional y administrativa, con representación jurídica propia. Es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales en el ámbito nacional, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, **registro** y supervisión de los bienes estatales; así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes que se encuentran bajo su competencia y **ejercer la potestad sancionadora**, de acuerdo a la normatividad vigente.”

Artículo 4. Incorporación de los artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Incorporánse los artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en los términos siguientes:





“Artículo 13-A.- Estructura orgánica de la SBN

La estructura orgánica básica de la SBN está conformada de la siguiente manera:

1. Órganos de Alta Dirección
 - 1.1 Consejo Directivo
 - 1.2 Superintendente Nacional
 - 1.3 Secretaría General
2. Órgano resolutivo
 - 2.1 Órgano de revisión de la propiedad estatal
3. Órgano de Control Institucional
4. Órgano de Defensa Jurídica
5. Órganos de Asesoramiento
6. Órganos de Apoyo
7. Órganos de Línea
8. Órganos Desconcentrados

El desarrollo de la estructura, organización y funciones, que comprende los órganos desconcentrados (Intendencias), son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo.”

“Artículo 13-B. El Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la SBN; está integrado por:

- El Superintendente Nacional de Bienes Estatales, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los representantes de los sectores precitados son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo de tres (03) años.”

“Artículo 13-C. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar la política general del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
2. Aprobar los planes y estrategias institucionales, concordantes con los lineamientos técnicos del Sector, entre los cuales se encuentra el Plan Estratégico Institucional.
3. Evaluar el desempeño y resultados de la gestión.



Ley

4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas.
5. Aprobar la venta por subasta pública, venta directa, permuta y transferencia interestatal de inmuebles del Estado, bajo administración de la SBN.
6. Aprobar los informes que contienen la opinión técnica favorable en la venta por subasta pública, venta directa, permuta y transferencia interestatal de predios estatales, a que se refiere el literal i) del numeral 14.1 del artículo 14, promovidas por las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
7. Autorizar la implementación, supresión o traslado de órganos desconcentrados a nivel nacional.
8. Las demás que se señalen en la ley, el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación de reglamento y documentos de gestión

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y demás documentos de gestión que se requieran, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley.

Asimismo, en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


.....
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.
- 1.2. Mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), publicada con fecha 20.12.07, se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley"), publicada con fecha 14.12.07, vigente desde el 15.03.08, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), regulándose su ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento, en el marco del proceso de modernización del Estado y en apoyo del proceso de descentralización.
- 1.4. El artículo 13 de la Ley dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, administración, disposición y supervisión de los bienes estatales, así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes bajo su administración.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado con fecha 15.03.08, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, publicado con fecha 06.05.08, se aprueba la calificación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la LOPE. Dicha calificación fue actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM.

2. ANALISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley pretende adecuar la naturaleza jurídica de la SBN y su estructura orgánica básica a lo previsto por la LOPE, es decir que se propone precisar la naturaleza jurídica de la SBN como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, y la incorporación en su estructura orgánica básica de un Consejo Directivo.

La adecuación a la LOPE se efectúa en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, prevista en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes entidades y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano,



priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (numeral 1.1 del artículo 1¹).

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de la LOPE, que dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros califique a los organismos públicos existentes en los términos previstos en esta ley; así, mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, se calificó, entre otros, a la SBN como un organismo público ejecutor.

La SBN, en virtud del literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, tiene funciones normativas; además, tiene funciones operativas respecto de los inmuebles de propiedad del Estado – sobre todo en los ubicados en el ámbito de las regiones en las que aún no ha transferido las funciones en favor de los Gobiernos Regionales²-. La SBN ejerce la rectoría sobre la propiedad estatal, teniendo funciones centrales como la normativa y de supervisión; de ese modo, se cumple con la salvedad prevista en el numeral 3 del artículo 30 de la LOPE, puesto que por su ley de creación tiene funciones normativas.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 30 de la LOPE, un Organismo Público Ejecutor, por excepción, puede contar con un Consejo Directivo, cuando atienda asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado solo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.

En ese sentido, corresponde precisar la naturaleza jurídica de la SBN como un Organismo Público Ejecutor, para adecuarla al marco previsto por la LOPE y el proceso de modernización de la gestión del Estado; establecer en su estructura orgánica un Consejo Directivo, para que cuente con un órgano colegiado que tome las decisiones más trascendentes en la gestión de los bienes estatales, que tengan incidencia en asuntos de carácter multisectorial; así como, la posibilidad de implementar la creación de órganos desconcentrados (intendencias) a nivel nacional, para la atención y ejecución de sus funciones de manera más efectiva.

4. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

Modificación del artículo 13 de la Ley N° 29151

Se propone la modificación del artículo 13 de la Ley a fin de precisar que la SBN es un Organismo Público Ejecutor, habiendo sido calificada como tal mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, dejando de ser calificada como un organismo público descentralizado, como figura en la norma vigente.

¹ **Artículo 1.- Declárase al Estado en proceso de modernización**

1.1. *Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.*

² En el marco del proceso de descentralización, la SBN ha transferido las funciones establecidas en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a siete (07) Gobiernos Regionales: Arequipa, Tacna, Lambayeque, Tumbes, San Martín, Amazonas y Callao.

Asimismo, se precisa que la SBN cuenta con las funciones rectoras de registro y sancionatoria, además de las que ya se encuentran señaladas. La función de registro se encuentra establecida en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, que establece que es una función exclusiva de la SBN *administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales.*

La función sancionatoria de la SBN ha sido incorporada a la Ley N° 29151, mediante el artículo 58 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; de ese modo, el literal l) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, establece como función exclusiva de la SBN *sancionar y aplicar medidas correctivas a los particulares que promuevan o invadan predios de propiedad estatal bajo la titularidad de dominio y administración de la SBN.* Asimismo, el artículo 19-A de la Ley N° 29151, incorporado también por la Ley N° 30230, establece las conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal, de titularidad o en administración de las entidades comprendidas en el artículo 8 de la Ley N° 29151; las sanciones y las medidas correctivas correspondientes.

La SBN seguirá constituyendo un pliego presupuestal, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica, funcional y administrativa, con representación jurídica propia.

Incorporación de los artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley N° 29151

Modificación de la estructura orgánica de la SBN

El proyecto de Ley, en el artículo 13-A, postula una nueva estructura orgánica de la SBN, fundamentada en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en virtud de la cual ejerce funciones en forma transversal sobre Gobiernos Regionales, Municipalidades y otras entidades, en materia de administración del patrimonio estatal, comprendiendo funciones normativas, supervisoras, de defensa y recuperación de bienes, y la administración del Sistema de Información Nacional de la Propiedad Estatal³ - SINABIP. Asimismo, en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a favor de los Gobiernos Regionales, la SBN tiene que aprobar los actos de administración y disposición de los bienes del Estado a nivel nacional.

Se debe tener en cuenta que, la transferencia y todo acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado y de las entidades del SNBE al sector privado, constituyen acciones de gran trascendencia que recaen sobre el patrimonio de la Nación, ya que implican la imposibilidad de poder usar dichos predios por el Estado en el futuro. Por ende, ello amerita que antes de la emisión de la resolución que contiene el acto de disposición por la SBN, su viabilidad sea analizada técnicamente y legalmente por un órgano colegiado de naturaleza permanente, como ocurre con un Consejo Directivo.

³ Según el artículo 19 del Reglamento de la Ley 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "el SINABIP es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al SNBE para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria. La SBN organiza y conduce el SINABIP".

En esta nueva estructura orgánica se está incorporando al Consejo Directivo como un órgano de la Alta Dirección, asimismo, se está precisando la ubicación del Órgano de revisión de la propiedad estatal -ORPE, como un órgano resolutivo, independiente de la Alta Dirección, cuya competencia y su conformación se encuentran establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 29151, respectivamente; además, se está considerando como parte de la nueva estructura a los órganos desconcentrados.

Respecto a la factibilidad presupuestaria para el financiamiento de la nueva estructura orgánica de la SBN que se propone debe indicarse que se encuentra sustentada y resulta coherente con las fuentes de financiamiento que cuenta: recursos ordinarios (RO) y recursos directamente recaudados (RDR). Cabe precisar que el financiamiento provendrá de los RDR provenientes de los saldos de balance y mayores ingresos generados principalmente por la venta de bienes y servicios, los que se verán sustancialmente incrementados en vista de la nueva normativa, habiendo crecido de 3% a 30% (artículo 26 de la Ley N° 29151) para el caso de la SBN. En efecto, los RDR se han incrementado de 1'706,980 soles del año 2010 a 37'773,779 soles en el 2017⁴.



Del Consejo Directivo y sus funciones

Encontrándose aún en proceso la transferencia de funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales en cuanto a la administración y disposición de los terrenos del Estado, a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales⁵, la SBN ejerce funciones de Ente Rector del SNBE y, además, funciones operativas como administrador sobre determinados predios y espacios regionales.

Las funciones rectoras son: i) Normativas, la cual consiste en emitir Directivas y promover la emisión de normas de mayor rango para mejorar la gestión de la propiedad estatal; ii) Supervisión, que consiste en vigilar el buen uso y destino de la propiedad estatal; iii) Emisión de opiniones técnicas, que consiste en un control paralelo respecto de los actos de disposición de predios que realizan las entidades del SNBE; iv) Administrador el Registro Único de la Propiedad Estatal (SINABIP); v) Sancionador, para el caso de invasiones y ocupaciones indebidas efectuadas por particulares sobre predios estatales (numeral 14.1 del artículo 14 y artículo 19-A de la Ley N° 29151); vi) Recuperación extrajudicial de los inmuebles estatales, en caso de inacción de la entidades (artículo 65 y 66 de la Ley N° 30230).



También tenemos las funciones como ente operativo administrador, que comprende la sustentación y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios de propiedad del Estado (inciso g del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29151 y Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA); dichas funciones operativas se han ido incrementando con disposiciones como las Leyes N° 30230 (acciones de saneamiento) y 30327 (otorgamiento de servidumbre de predios eriazos) y el Decreto Legislativo N°

⁴ Fuente: Informe Especial N° 0019-2017/SBN-OPP-CMC

⁵ A la fecha solo se han transferido funciones a siete (7) Gobiernos Regionales: Tacna, Arequipa, Callao, Lambayeque, Tumbes, San Martín y Amazonas.

1192 (transferencia interestatal para obras declaradas de interés nacional y/o de gran envergadura).

En el ejercicio de estas funciones operativas como administrador, la SBN toma decisiones de permutar o vender predios del Estado a terceros, así como transferir predios de una entidad a otra, decisiones trascendentes que según el ROF de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, están a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, previa conformidad del Superintendente; pero siendo que dichos actos de disposición implican nada menos que el desprendimiento del patrimonio de la Nación y, por otro lado, tiene como efecto el ingreso de recursos dinerarios al Tesoro Público, a la SBN y a favor de la entidad titular del bien, de ser el caso; es decir, con efecto multisectorial, resulta necesario que tales decisiones sean tomadas por un colegiado, con la ponderación del caso.

Igual implicancia se genera cuando la SBN emite opinión técnica en los procedimientos de disposición de predios de las entidades, como las de un Ministerio y otros organismos públicos, y da el pase para la venta de un predio u observa el curso del procedimiento; decisión que también requiere ser de conocimiento de un colegiado.

En el **artículo 13-B** del proyecto de Ley se regula que el Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel, que se encuentra integrado por cinco (05) miembros: el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, quien lo preside; dos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo todos designados por Resolución Suprema. Cabe precisar que se incluye a un representante de la PCM en vista que, según lo dispuesto por el artículo 17 de la LOPE, coordina las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, entre las cuales se ubican las referidas al desarrollo económico y social, y al proceso de modernización de la administración pública. Téngase presente que los inmuebles del Estado son destinados en gran parte a la ejecución de proyectos de inversión que promueven los diversos Sectores. Asimismo, se incluye un representante del MEF debido a que se tomarán decisiones respecto de bienes que constituyen el patrimonio del Estado y además, porque el MEF participa del reparto de ingresos obtenidos en la gestión de inmuebles estatales, por mandato del artículo 26 de la Ley.

Asimismo, el proyecto de Ley incorpora el **artículo 13-C** a la Ley para precisar las funciones del Consejo Directivo. Entre las funciones del Consejo Directivo se incluye la aprobación de la venta de inmuebles del Estado en favor de particulares, tanto por subasta pública como de forma directa, así como la permuta de dichos bienes con terceros y transferencia patrimonial entre entidades. De lo que se trata es de asignar la responsabilidad sobre actos de gran trascendencia al órgano de mayor nivel jerárquico de la entidad. Se está optando la intervención del Consejo Directivo para aprobar los actos de disposición de los inmuebles del Estado, lo cual constituye un acto de mayor trascendencia que una simple autorización del inicio del procedimiento, debido a que se requiere de una instancia que sobre la base de verificación del cumplimiento de requisitos y visto el valor de tasación del predio, tome decisiones respecto del destino de dicho patrimonio.

También se establece como función del Consejo Directivo, la aprobación de los informes que contienen la opinión técnica que corresponde emitir a la SBN en los procedimientos de disposición de los predios estatales, conforme al literal i) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 29151.

Asimismo, se considera como otra función del Consejo Directivo, la implementación de órganos desconcentrados (Intendencias) a nivel nacional, lo cual requiere la intervención del órgano máximo a fin de determinar el lugar más apropiado y/o necesitado para el funcionamiento de las Intendencias. Téngase en cuenta que el funcionamiento de Intendencias a nivel nacional será progresivo, de acuerdo a las necesidad y disponibilidad presupuestal.

Como referencia a la propuesta formulada, se debe señalar que en el caso de inmuebles propios de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se asigna también a la máxima autoridad, que es el Consejo Regional, la facultad de autorizar su transferencia (literal i del artículo 15). Del mismo modo, en el caso de inmuebles municipales, también se asigna al órgano máximo, Concejo Municipal, la función de venderlos (numeral 25 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades).

De los órganos desconcentrados

La función de supervisión de los SBN como Ente Rector del SNBE, abarca los bienes muebles e inmuebles de todas las entidades conformantes del SNBE, que son cerca de 3000, y se extiende a nivel nacional.

A la fecha se cuenta con más de 104,000 inmuebles registrados en el SINABIP, respecto de los cuales la SBN ejerce su función de supervisión a fin que dichos registros cuenten con información actualizada, los cuales se encuentran distribuidos en todas las regiones, y en el extranjero, conforme se aprecia del siguiente detalle:

TOTAL DE BIENES INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SINABIP A NIVEL NACIONAL Y EL EXTRANJERO				
N°	DEPARTAMENTO	Cantidad de Registros con CUS	AREA (m²)	AREA (ha)
NACIONAL				
1	AMAZONAS	1,502	1,589,300,473.26	158,930
2	ANCASH	5,997	5,808,734,859.88	580,873
3	APURIMAC	1,852	48,746,765.09	4,875
4	AREQUIPA	9,594	9,286,485,438.54	928,649
5	AYACUCHO	4,041	167,522,377.24	16,752
6	CAJAMARCA	3,681	705,296,988.71	70,530
7	CALLAO	8,233	179,090,788.94	17,909
8	CUSCO	4,109	24,342,788,243.04	2,434,279
9	HUANCAVELICA	2,081	956,277,159.48	95,628
10	HUÁNUCO	1,844	2,107,992,248.96	210,799
11	ICA	3,383	10,154,500,957.71	1,015,450
12	JUNÍN	2,497	10,087,122,637.07	1,008,712
13	LA LIBERTAD	5,419	4,305,857,578.69	430,586
14	LAMBAYEQUE	3,094	1,638,902,669.30	163,890
15	LIMA	24,426	2,276,752,341.44	227,675
16	LORETO	1,986	68,157,133,123.01	6,815,713
17	MADRE DE DIOS	584	19,275,050,558.78	1,927,505
18	MOQUEGUA	2,572	1,331,938,416.14	133,194
19	PASCO	1,003	2,941,491,250.26	294,149
20	PIURA	6,110	4,149,602,940.43	414,960
21	PUNO	3,001	15,810,066,595.47	1,581,007
22	SAN MARTÍN	2,251	9,569,491,270.99	956,949
23	TACNA	3,609	5,750,762,592.37	575,076
24	TUMBES	892	6,060,471,666.42	606,047
25	UCAYALI	882	3,662,053,084.99	366,205
EXTRANJERO		121	530,140.02	53
Total general		104,643.00	210,363,433,026.21	21,036,343.30

(Información proporcionada por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN al 22-01-2018)

Además, existen grandes extensiones de terrenos libres del Estado a nivel nacional, que aún no se encuentran inscritos en registros públicos, entre ellos tenemos las playas y las zonas de dominio restringido, respecto de los cuales la SBN tiene la obligación de inscribirlos en Registros Públicos y defenderlos o recuperarlos de manera inmediata, con acciones como la recuperación extrajudiciales (artículos 65 y 65 de la Ley N° 30230) o judiciales (artículo 18 de la Ley N° 29151, Código Procesal Civil y Código Penal).

Respecto de los predios del Estado y de las demás entidades, tanto inscritos como no inscritos, la SBN ha recibido sólo en el año 2017, más de 6,000 solicitudes para realizar algún acto de administración, disposición o supervisión de la propiedad estatal, conforme al siguiente detalle:

SOLICITUDES DE INGRESO ANTE SBN EN EL AÑO 2017 SOBRE PROPIEDAD ESTATAL (*)				
DEPARTAMENTO	EXPEDIENTES INICIADOS EN EL 2017 ANTE LA SBN (N° DE SOLICITUDES DE INGRESO)			TOTAL POR DEPARTAMENTO
	ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	ACTOS DE DISPOSICIÓN	ACTOS DE SUPERVISIÓN	
TUMBES (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	31	17	2	50
PIURA	82	101	229	412
LAMBAYEQUE (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	29	16	48	93
LA LIBERTAD	31	35	69	135
CAJAMARCA	2	6	24	32
AMAZONAS (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	4	4	12	20
SAN MARTIN (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	1	4	21	26
ANCASH	63	96	70	229
HUANUCO	4	2	14	20
PASCO	2		4	6
JUNIN	15	6	34	55
HUANCAVELICA	1		10	11
AYACUCHO	12	13	24	49
APURIMAC		2	11	13
CUSCO	6	11	61	78
PUNO	17	17	12	46
ICA	37	67	86	190
AREQUIPA (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	73	20	92	185
MOQUEGUA	346	126	835	1307
TACNA (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	43	16	54	113
LORETO	9	19	14	42
UCAYALI	4	6	24	34
MADRE DE DIOS	1	4	6	11
CALLAO (CON FUNCIONES TRANSFERIDAS) (**)	24	27	117	168
LIMA	300	861	1537	2698
				6023

(*)Fuente: Correo de DGPE de fecha 22 de enero de 2018

(**) La SBN tramita actos de administración (servidumbre) en virtud de la Ley N° 30327, actos de disposición por el Decreto Legislativo N° 1192, y actos de supervisión en virtud de la Ley N° 29151.



Las acciones de supervisión, defensa y recuperación de los predios del Estado tienen que ser de manera oportuna, a fin de evitar la consolidación de las invasiones u actos ilegales, labor que no se puede cumplir a cabalidad y de manera oportuna con una dependencia centralizada, desde la capital de la república.

En relación a la labor de defensa y recuperación de los predios de propiedad del Estado, la Procuraduría Pública de la SBN ha reportado un total de 1780 procesos judiciales a nivel nacional, los mismos que se muestran a continuación distribuidos por regionales:

TOTAL DE PROCESOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL		
Nº	DEPARTAMENTO	Número de Procesos Judiciales
1	AMAZONAS	2
2	ANCASH	89
3	APURIMAC	1
4	AREQUIPA	60
5	CALLAO	70
6	CUSCO	31
7	HUANCAVELICA	4
8	HUÁNUCO	12
9	ICA	90
10	JUNÍN	59
11	LA LIBERTAD	60
12	LIMA	998
13	LORETO	4
14	MADRE DE DIOS	26
15	MOQUEGUA	17
16	PASCO	2
17	PIURA	192
18	PUNO	6
19	SAN MARTÍN	1
20	TACNA	6
21	TUMBES	48
22	UCAYALI	2
TOTAL		1,780



Otro aspecto a tener en cuenta, es que la SBN viene transfiriendo las funciones de administración y disposición de los predios del Estado a los Gobiernos Regionales, habiéndose efectuado a la fecha a siete (7) Gobiernos Regionales, pero respecto de los cuales la SBN tiene la obligación de realizar el acompañamiento y asistencia técnica, para el ejercicio de la función transferida.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario contemplar en la nueva estructura orgánica de la SBN a los órganos desconcentrados, con la finalidad de que estos efectúen de manera inmediata los actos de supervisión y defensa de los bienes del Estado, lo cual se dificulta en la actualidad, toda vez que el desplazamiento del personal para ejecutar dicha labor se debe realizar desde su única sede central ubicada en el departamento de Lima, asimismo, se busca que estos órganos desconcentrados puedan atender en forma más oportuna las solicitudes de actos de administración, adquisición y disposición de los predios

estatales. Es de señalar que los órganos desconcentrados serán implementados por decisión del Consejo Directivo y previa evaluación técnica de las zonas apropiadas.

Modificación de reglamento y documentos de gestión de la SBN

La Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley dispone la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a lo dispuesto por la ley que se apruebe. Para tal efecto se concede un plazo de 90 días calendario computado desde su vigencia.

Asimismo, en esta disposición se plantea la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN con la finalidad de que se adecúe a la nueva estructura orgánica a ser aprobada con la Ley. En dicho instrumento normativo se podrá comprender además la creación y funciones de los órganos desconcentrados de la SBN (Intendencias), que permitan ejercer la función rectora y de atención al ciudadano en forma más eficiente.

Resulta necesario anotar que también se faculta a la modificación de los demás documentos de gestión que fueran necesarios

5. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Los gastos que irroque la implementación de la norma que se propone se encuentra sustentada y resulta coherente con las fuentes de financiamiento que cuenta la SBN: recursos ordinarios (RO) y recursos directamente recaudados (RDR), conforme a lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe Especial N° 0019-2017/SBN-OPP-CMC; es decir, será cubierta con el presupuesto institucional de la SBN, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

Respecto a los beneficios que va a generar el proyecto de Ley es la adecuación del ente rector del SNBE a lo dispuesto en la LOPE, logrando que se fortalezca y tenga mayor gravitación, lo cual es muy importante para lograr el objetivo de mejorar el servicio al ciudadano y una eficaz gestión de los bienes estatales.

6. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los cambios que se producirán en el ordenamiento legal como consecuencia de la aprobación del proyecto de Ley son únicamente de modificación parcial de la Ley N° 29151, en lo relativo a la modificación de su artículo 13 e incorporación de los artículos 13-A, 13-B y 13-C a la dicha Ley.

